

Ley para Expedir un Certificado Regular de Maestro en el Nivel Preescolar a Maestros de Head Start

Ley Núm. 241 de 29 de septiembre de 2002

Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedir un certificado regular de maestro en el nivel preescolar a los maestros de *Head Start* y *Early Head Start* que poseen la credencial en Desarrollo del Niño (CDA) y que hayan completado un Bachillerato en Educación en la niñez temprana en el nivel preescolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa *Head Start* se inició en Puerto Rico en el Verano de 1965 bajo la Ley Federal 45 CFR, parte 34. Surgió como consecuencia de la política pública conocida como "guerra contra la pobreza". El Programa *Head Start* está basado en el desarrollo integral del niño. Los niños participantes se encuentran entre las edades de 3 y 4 años.

Este programa ha crecido con el paso de los años hasta convertirse en un programa de día completo y un año completo, ofreciendo preparación escolar, mejorando el desarrollo social y cognoscitivo de los niños de familias de bajos ingresos, proveyéndoles a ellos y a sus familias servicios de salud, educación, nutrición, servicios sociales y ayuda a niños con necesidades especiales y otras necesidades que hayan sido determinadas como necesarias, siempre basándose en una evaluación de las necesidades de la familia.

En Puerto Rico existe una matrícula total servida de 34,393 niños que se dividen de la siguiente manera: Concesionarios *Head Start* 17, Agencias Delegadas 23, Concesionarios *Early Head Start* 17. El presupuesto durante el año fiscal 2001 ascendió a \$185,563,000.00. El 64% de la operación de los Centros *Head Start* corresponde a las agencias del gobierno, el restante 36% de la operación corresponde a agencias privadas con fines no pecuniarios.

Las cualificaciones del personal educativo mediante la "Ley Federal *Head Start* 1998" en su Sección 648 A exige que al menos 50% de los maestros en un salón de *Head Start* tienen que tener un bachillerato en preescolar para el año 2003. Sin embargo, a la fecha de hoy el 97% de los maestros de *Head Start* de la Administración de Familias y Niños tienen ya el bachillerato en preescolar, y el 3 % restante lo está terminando este año, esta misma tendencia existe en los Municipios Concesionarios Directos.

En Puerto Rico hay alrededor de dos mil maestros que trabajan en los Centros *Head Start* y por reglamentación federal a todos los que aún les faltan algunos créditos para obtener el bachillerato en preescolar, en coordinación con su centro, preparan su plan de mejoramiento profesional para que logren obtener el nivel en preescolar, por tal razón estos profesionales de la educación deben tener la certeza y seguridad que una vez cumplan con los requisitos de certificación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado su certificado de maestro será expedido.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 145u nota)

Se ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedir un certificado regular de maestro en el nivel preescolar a los maestros de *Head Start* y *Early Head Start* que poseen la credencial en Desarrollo del Niño (CDA) y que hayan completado un Bachillerato en Educación en la niñez temprana en el nivel preescolar.

Artículo 2. — (3 L.P.R.A. § 145u nota)

La División de Certificaciones, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, expedirá un certificado regular de maestro en el nivel preescolar una vez incluida esta categoría en el Reglamento de Certificación de Maestros de Puerto Rico mediante enmienda a esos efectos a realizarse no más tarde de treinta (30) días de comenzar a regir esta Ley.

Artículo 3. — (3 L.P.R.A. § 145u nota)

El Secretario de Educación adoptará las medidas conducentes a dar amplio y cabal cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

Artículo 4. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MAESTROS Y MAESTRAS.